

Venido a dictamen este expediente y considerando:

Que la Ley 5961 en su Anexo identifica los Proyecto de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia.-

Que la evaluación ambiental de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos compete a la Dirección de Protección Ambiental, dependiente de aquella (Resolución Nº 234/95 del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda; Decreto 170/08).-

Que el Decreto 248/2018 reglamenta las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre formaciones no convencionales, conforme Título V y al Anexo I, punto 1 inciso 5 de la Ley 5961.-

Que en documentos de orden 2 a 14 la empresa YPF S.A. presenta el estudio ambiental denominado: AVISO DE PROYECTO PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DE POZO YPF.MdN.PBN.x101 (pil+h), Área PASO BARDAS NORTE, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.-

Que a orden 26 obra resolución dando inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Que a orden 34 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, que como conclusión establece que : *“En resumen, de la revisión del “AVISO DE PROYECTO PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DE POZO YPF.MdN.PBN.x101 (pil+h), Área PASO BARDAS NORTE. Departamento Malargüe.Provincia de Mendoza. (Nº EX-2022-04793161- GDEMZA-DPA#SAYOT. RESOL-2022-3379-EGDEMZA-*

*DPA#SAYOT), realizada la visita de campo correspondiente y, considerando el Decreto N° 248/18 “Reglamentación en materia de evaluación de impacto ambiental de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre formaciones no convencionales”, se concluye que no cumple con los requerimientos formales que se indican a continuación: • Artículo 5°: a) Declaración jurada sobre la afectación negativa de acuíferos; de fuentes de provisión de agua de pobladores, de actividades agrícolas y ganaderas; de caudal ecológico; áreas naturales protegidas o corredores biológicos. b) Declaración jurada con la información del volumen estimado y la fuente de provisión de agua a utilizar durante las etapas de perforación, explotación y terminación de pozos, debiendo acreditar fehacientemente la autorización del Departamento General de Irrigación a tales efectos. c) Acreditar la inscripción ante el Registro Único Petrolero (RUP) del Departamento General de Irrigación y haber obtenido las autorizaciones pertinentes de conformidad con la Resolución N° 778/96 y modificatorias del mencionado organismo hídrico. • Artículo 7°: Datos del Recurso Hídrico a utilizar, inciso s) Permiso de uso de agua por parte de la autoridad competente”*

Que a Orden 41 se dispone que la Empresa de respuesta a los requerimientos del Organismo Dictaminador Que a orden 45 consta la respuesta dada por la Empresa que deberá ser evaluada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por el Área Control Petróleo; la Ley 5961, Decreto 437/93, Decreto 248/2018, Decreto 170/08, puede dictarse Resolución conforme proyecto obrante en orden 46.-

ES DICTAMEN



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas  
Dictamen Legal SAYOT**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** dictamen ee 04793161

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.